



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 072-2018-P-SBCH

Chiclayo, 30 de Abril del 2018

**VISTO**, El proveído N° 181371 de fecha 24 de Abril del año en curso, expedido por Presidencia, inserto en el Informe N°103-2018-SBCH-MLPM-OAL, sobre continuación de trámite, preparando la Resolución respectiva;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES;

Que, Mediante escrito de fecha 16 de Marzo del 2018, don MARCO FRANCISCO PACHERRES RIOJA, interpone Recurso de Apelación, contra las Cartas de Gerencia N°0033 y 0032, de fecha 30 de Enero del 2018, el mismo que declara improcedente la petición presentada, tramitada con el expediente Administrativo N° 1711328.005, de fecha 21 de Diciembre del 2017, con relación al pago de Beneficios sociales (gratificaciones, aguinaldos, vacaciones no gozadas vacaciones truncas, asignación económica -CAFAE-, compensación de tiempo de servicios, reconocimiento del pago de la entrega económica según Ley 30372 y Ley 30692 y pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, a efectos que el superior revoque, conforme a sus fundamentos de hecho y derecho que precisa en su recurso;

Que, a través del Informe N°0 94-2018-UPER-SBCH de fecha 07 de Febrero del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal, señala que conforme a la Ley 27444, se aprecia que no cumple con las formalidades por cuanto el derecho de contradicción se realiza frente a un acto administrativo más no contra dos actos administrativos como es el caso de las Cartas de N°00033 y 00032 de Gerencia, recomendando se comunique al administrado a fin de que sean subsanados, debiéndose declarar inadmisibile su pedido en este extremo, remitiéndose lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

Melady Segura Aguilar  
FEDEATARIA

02 MAR. 2018



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 072-2018-P-SBCH



Que, remitidos los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, se opina que conforme al artículo 215º y 118º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General frente a un acto administrativo que supone viola, afecte desconoce un derecho interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa, y concordando con el informe emitido por la Unidad de Personal, el derecho de contradicción se realiza frente a un acto administrativo, por cuanto el

Contenido de las cartas 00033 y 00032-2018-G-SBCH son de casos distintos por lo que es procedente invitar al recurrente a corregir esta observación en un plazo de dos días hábiles para que pueda subsanar la observación.

Que, mediante Carta N°050-2018-G-SBCH, de fecha 13 de Febrero la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, le comunica a don Marco Francisco Pacherras Rioja que el recurso de apelación no cumple con las formalidades conforme lo señala el artículo 215º del Texto Único ordenado de la Ley 27444, por cuanto el derecho de contradicción se realiza frente a un acto administrativo más no contra dos actos administrativos conforme lo señala en su recurso de apelación por cuanto el contenido de las cartas son de casos distintos, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que subsane la observación señalada.



Que, Con fecha 16 de Febrero del 2018 el recurrente don Marco Francisco Pacherras Rioja, subsana la observación señalada, manifestando que opta porque se deje de lado la impugnación a la Carta de Gerencia N°032-2018-G-SBCH a fin de que se prosiga con la tramitación del recurso administrativo en aplicación del principio de informalismo y celeridad establecidos en los numerales 1.6 y 1.9 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Que, Con fecha 20 de Febrero del 2018, a través del informe Legal N°041-2018-SBCH-OAL-la Oficina de Asesoría Legal, manifiesta que el recurrente a través de su solicitud de fecha 16 de Febrero ha cumplido con subsanar su petición opinando porque se derive a la Unidad de Personal para los trámites correspondientes.



Que, el Jefe de la Unidad de Personal, a través del Informe N° 190-2018-UPER-SBCH, manifiesta que conforme a las competencias del Tribunal del Servicio Civil, para resolver recursos administrativos de Apelación presentados por los administrados se vean afectados ante la emisión de un acto administrativo SERVIR, ha establecido los parámetros de competencia, siendo estos hechos que guarden relación con: acceso al servicio civil, evaluación y progresión de la carrera, terminación de la relación de trabajo y régimen disciplinario, por lo que opina que en lo solicitado por el ex servidor Marco Francisco Pacherras Rioja, es la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
SECRETARÍA  
Es copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
Melad, Sergio Aguilera  
FEDATARIO  
02 MAYO 2018  
CHICLAYO





# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 072-2018-P-SBCH

quien debe conocer, remitiendo el expediente a esta Oficina para el informe correspondiente y expedición del acto resolutorio.

Que, asimismo, mediante Oficio 04012-2017-SERVIR/TSC, la Autoridad del Servicio Civil Ana Risi Quiñones, argumenta que dicho Tribunal perdió competencia para conocer y emitir pronunciamiento respecto a los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.

Que, mediante Proveído N° 181371, inserto en informe N°009-2018-G-SBCH, la Presidencia dispone pase a Asesoría Legal para que continúe con el trámite correspondiente según lo opinado;

Que, mediante Informe legal N° 100-2018-SBCH-MLPM-OAL de fecha 20 de Abril del 2018, señala que de conformidad con el artículo 216° de la Ley 27444, el presente recurso se ha presentado dentro del término de Ley, debiendo resolverse dentro del plazo previsto ratificando su opinión emitida mediante informe Legal N° 012-2018-SBCH-OAL opinando por la improcedencia por no ser un servidor de carrera nombrado;

Por lo que, por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Resolución N°1215-2016-MPCH/A;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentado por don MARCO FRANCISCO PACHERRES RIOJA, con relación al pago de Beneficios sociales (gratificaciones, aguinaldos, vacaciones no gozadas vacaciones truncas, asignación económica -CAFAE-, compensación de tiempo de servicios, pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado.-**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique conforme a Ley.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se de por agotada la vía administrativa, quedando expedito su derecho para impugnar el presente acto en la vía correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) debiendo remitirse a la oficina encargada.

**REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE**

152379 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosario Verdaguer León*  
Dra. Rosario Verdaguer León  
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO:**  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Meladi Segura Aguilar*  
Meladi Segura Aguilar  
SECRETARIA

02 MAYO 2018